



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CIRCULAR No. **0010** | 29 JUL. 2013

**DE: DIRECTORA GENERAL
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

PARA: ALCALDÍAS Y GOBERNACIONES

**ASUNTO: GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
RESOLUCIÓN 0388 POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE
PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0588/13**

La Ley 1448 de 2011 a partir del artículo 192 ordena la Participación Efectiva de las Víctimas "en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma". Para ese fin se establece la obligatoriedad de generar espacios de participación en los niveles municipal, departamental y nacional.

En ese sentido, el artículo 194 de la Ley asigna responsabilidad directa a los alcaldes y gobernadores para que "brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación", a partir del Protocolo de Participación Efectiva.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante la Resolución 0388/13 modificada por la 0588/13, adoptó el Protocolo de Participación Efectiva de las víctimas del conflicto armado, con el objeto de garantizar su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.

En cumplimiento del citado mandato legal se recuerda a las Alcaldías y Gobernaciones que en el marco de sus competencias, requieren:

1. Fortalecer los procesos para garantizar la participación efectiva de las víctimas, a través de medios técnicos, logísticos, tecnológicos y presupuestales, tanto en los espacios territoriales de diálogo, como en las instancias nacionales, conforme al artículo 262 del Decreto 4800 de 2011.
2. De acuerdo a lo previsto en el párrafo del artículo 279 del Decreto 4800 de 2011, informar respecto de las observaciones que se reciban por parte de las Mesas de Participación o de los representantes de las víctimas a los espacios o subcomités, la adopción o no de las



recomendaciones y las razones que llevaron a adoptar tal decisión, así como responder a los interrogantes planteados por las Mesas en un término razonable.

3. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 174 parágrafo 3º de la Ley 1448 de 2011, las Alcaldías, Concejos Distritales y Municipales deben garantizar a las Personerías Distritales y Municipales, los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la Ley.
4. Las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y funcionamiento de las Mesas de Participación municipales, distritales y departamentales.
5. El artículo 174 de la ley 1448, establece funciones a las Entidades Territoriales relacionadas con el diseño e implementación de programas que deberán contar con las asignaciones presupuestales requeridas para la atención a las víctimas, para lo cual se deberán elaborar y ejecutar los planes de acción territoriales y ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
6. En cumplimiento del artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 y en lo relacionado con la participación de los grupos étnicos en las Mesas de Participación y Comités Territoriales de Justicia Transicional, se debe garantizar la presencia en estos espacios de los delegados de las Autoridades de los grupos étnicos, previa convocatoria a las Organizaciones, Asociaciones y Estructuras de Gobierno y Organización que los representan, conforme a los artículos 191 y 192 del Decreto Ley 4633/11; artículos 151 y 152 del Decreto Ley 4635/11; artículos 117 y 118 del Decreto Ley 4634/11.

En aras, de facilitar y promover un proceso de participación de las víctimas que cuente con las mejores garantías, se solicita a las Alcaldías y Gobernaciones, tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

7. Organizar y generar puentes de coordinación efectiva entre las diferentes instancias de participación de las víctimas a nivel municipal, distrital, departamental y nacional.
8. Promover y contribuir a la consolidación de una cultura de participación entre las víctimas con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la democracia participativa y el Estado Social de Derecho.
9. Trabajar de manera armónica para garantizar los fines propuestos en el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas.
10. Facilitar la revisión y ajuste de los Planes de Acción Territorial, con el fin de que se puedan incluir recursos específicos que contemplen los temas de participación, en particular el funcionamiento de Mesas, conforme al artículo 50 de la Resolución 0388/13.



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

11. Concertar con las Mesas de Participación las modificaciones al PAT, una vez estas se encuentren instaladas, según lo dispuesto en el artículo 8, parágrafo transitorio, Resolución 0388/13.

Se reitera la importancia de la participación activa de los representantes de las víctimas en las Mesas de Participación, en el Comité de Justicia Transicional y los Subcomités, en donde debe garantizarse la participación de las víctimas, para que incidan sobre las decisiones en la gestión territorial de la política pública para víctimas.

Atentamente,


PAULA GAVIRIA BETANCUR

Elaboró: Gabriel Bustamante P / Subdirector de Participación 

Revisó: Sara Sandovnik / Secretaria General